

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 76

Fecha Estado: 09/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0526631030022020022100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANTONIO JESUS RENDON ECHEVERRI	JHON JAIRO MEDINA RESTREPO	Auto que pone en conocimiento Las cuentas parciales del secuestre, téngase como dependiente al señor Jonathan ARley Correa Jaramillo	08/05/2023	1	
05266310300220210023400	Ejecutivo Singular	ALMACENES EXITO S.A.	ANDREA BIBIANA GARCIA GARCIA	Auto ordena oficiar Ordena oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Medellín	08/05/2023	1	
05266310300220210033800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN ESTEBAN - RUEDA URREGO	Auto que decreta embargo y secuestro	08/05/2023	1	
05266310300220210034100	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	AGROMAYORISTA S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Ordena oficiar al Juzgado Tercero Promiscuo Mpal. de Sabaneta	08/05/2023	1	
05266310300220220010100	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONSTRUBIENES J.G. S.A.S.	ANDRES ABELARDO CARTAGENA VALENCIA	Auto que tiene por notificado por conducta concluyente Téngase notificado al señor Andres Abelardo Cartagena V., se reconoce personería al Dr. Juan Felipe Ruiz Munera, en la fecha se ordena enviar el Link del proceso a su abogado	08/05/2023	1	
05266310300220220022500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	OLGA HELENA BALZAN	Auto aprobando liquidación De costas	08/05/2023	1	
05266310300220230008600	Verbal	DANUT DEL SOCORRO GOMEZ SALAZAR	OSCAR ANDRES GAVIRIA CASTAÑO	Auto que pone en conocimiento Ordena notificar en debida forma	08/05/2023	1	
05266310300220230009900	Verbal	MARIA ESPERANZA - RUIZ	ADOLFO RUIZ CADAVID	Auto inadmitiendo demanda Se inadmite la demanda, se reconoce personería a la Dra. Ana María Mazo Gutiérrez	08/05/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/05/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2020 00221 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	ANTONIO RENDON ECHEVERRI
Cesionario (s)	HOTELES DORADAL S.A.S.
Demandado (s)	JOHN JAIRO MEDINA RESTREPO
Tema	PONE EN CONOCIMIENTO -AUTORIZA DEPENDIENTE JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, ocho de mayo de dos mil veintitrés.

1. Allegado al expediente las cuentas parciales por el secuestre, se ponen en conocimiento de la parte demandante (archivo 77).

2. Téngase como dependiente judicial de la apoderada de la sociedad cesionaria al señor Jonathan Arley Correa Jaramillo identificado con tarjeta profesional No. 279713 de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 (archivo 78).

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2021 0338 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado (s)	JUAN ESTEBAN RUEDA URREGO Y FRANCELI CORREA SALAZAR
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, ocho de mayo de dos mil veintitrés.

En atención a la solicitud que antecede, relacionada con el embargo de inmuebles y como quiera que la misma es procedente al tenor del artículo 599 del CGP, se accede a la misma y en consecuencia, el Juzgado, DECRETA el embargo de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 001-1167532 propiedad de los señores Juan Esteban Rueda con cédula 8163077 y Franceli Correa Salazar con cédula 43877681, así como los inmuebles con matrícula 001-863755 y 001-863729 propiedad del señor Juan Esteban Rueda Urrego de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00234 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	ALMACENES ÉXITO S.A
Demandado (s)	ANDREA BIBIANA GARCIA GARCIA
Tema	OFICIA CATASTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Dada la solicitud, se ordena oficiar a la Oficina de Catastro Municipal de Medellín, para que expida certificado catastral donde conste el avalúo de los inmuebles con las matrículas inmobiliarias Nro 01N-5218649 y 01N-5218650 propiedad de la demandada.

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

2



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2021 00341 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado (s)	AGROMAYORISTA S.A.S. Y OTRO
Tema	PONE EN CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Se incorpora al expediente oficio Nro. 192 del 8 de octubre de 2021, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, indicando que dejan a disposición de este despacho, en el proceso de la referencia, las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso allá tramitado bajo el radicado 05631 40 89 003 2020 00537 00. Lo anterior en virtud del embargo de remanentes previamente decretado y comunicado por este juzgado.

No obstante, no aportaron prueba ni enunciaron las medidas cautelares dejadas a disposición para este proceso, por lo que se hace necesario oficiar a dicho juzgado para que precisen las medidas cautelares levantadas y dejadas a disposición.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2022 00225 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (S)	BANCOLOMBIA S.A
Demandado (S)	OLGA HELENA BALZAN
Tema Y Subtema	LIQUIDA COSTAS Y APRUEBA

Liquidación costas procesales en favor de la parte demandante

Agencias en derecho	\$8.000.000
Constancia pago Registro.....	\$81.500
TOTAL	\$8.081.500

Envigado, 8 de mayo de 2023.

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, ocho de mayo de dos mil veintitrés

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00086 00
Proceso	VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA
Demandante (s)	DANUT DEL SOCORRO GÓMEZ Y OTROS
Demandado (s)	OSCAR ANDRÉS GAVIRIA CASTAÑO
Tema	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, ocho de mayo de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante allega la constancia de envío de la citación para la notificación personal al demandado OSCAR ANDRÉS GAVIRIA CASTAÑO a través de mensaje de datos al correo electrónico gaviria.financiero@gmail.com, no obstante, de la lectura de la citación se advierte que la notificación fue realizada conforme con los artículos 291 y 292 del C. G. P., pero aporta como resultado certificación de acuse de recibo contenida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, confundiendo las formas de notificación (archivo 06).

Por lo anterior, se le insta a la parte demandante para que proceda a realizar de manera correcta la notificación al demandado, si opta por la notificación contenida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., deberá indicar al notificado el término correcto para comparecer a la sede del juzgado, el radicado del proceso, la especialidad del juzgado, la naturaleza del proceso y los sujetos que integran la parte demandante, toda vez que la citación allegada contiene inconsistencias.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha de elaboración
Fecha
28 / 04 / 2023

Señor(a):
OSCAR ANDRES GAVIRIA CASTAÑO

RADICADO No.
2013-00086
Naturaleza del proceso: Verbal

Demandante **DANIELA CASTAÑO GOMEZ Y OTROS** Demandado (s) **OSCAR ANDRES GAVIRIA CASTAÑO**

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

Carrera 43 # 38 sur 42, Edificio Álvaro Medina Ochoa, Pasaje de la Alcaldía de Envigado, Antioquia.

Dentro de los **20 días** hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida el **25 de abril** del año **2023** dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda.

Se le informa además que el medio de comunicación con el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO es por vía virtual en los correos:
memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co
j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si acude a la notificación electrónica, previamente deberá cumplir con los requisitos de que trata el inciso 2° de dicha norma, advirtiéndose que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

En ese orden de ideas, se le requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada dando estricto cumplimiento bien sea a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o en las disposiciones correspondientes al C. G. del P, esto es, artículo 291 y 292.

NOTIFIQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00101 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARATÍA REAL
DEMANDANTE (S)	“CONSTRUBIENES J.G. S.A.S.”
DEMANDADO (S)	ANDRÉS ABELARDO CARTAGENA VALENCIA
TEMA Y SUBTEMAS	DECLARA DEMANDADO NOTIFICADO CONDUCTA CONCLUYENTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de este proceso se ha recibido poder otorgado por el demandado a abogado para que lo represente dentro del mismo, abogado que solicita se le conceda personería para actuar y se le remita el link del expediente para proceder a la defensa de su representado.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso, se declara que el aquí demandado señor Andrés Abelardo Cartagena Valencia, se ha NOTIFICADO del auto de MANDAMIENTO DE PAGO proferido el 28 de abril de 2022, así como de todas las providencias que en este proceso se hayan proferido, por CONDUCTA CONCLUYENTE, notificación que se entenderá surtida el día en que este auto se notifique por estados.

En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA para representar al señor Andrés Abelardo Cartagena Valencia, al abogado JUAN FELIPE RUIZ MÚNERA.

Hoy mismo, por la secretaría del Juzgado remítase el link del expediente al Dr. Ruiz Múnera al correo electrónico juferruizm@yahoo.com

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	352
Radicado	05266310300220230009900
Proceso	VERBAL (PERTENENCIA)
Demandante (s)	MARÍA AMPARO RUIZ Y MARÍA ESPERANZA RUIZ
Demandado (s)	HEREDEROS DE CÁNDIDA ROSA LONDOÑO LONDOÑO
Tema y subtemas	SE INADMITE LA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderada judicial, las señoras María Amparo Ruiz y María Esperanza Ruiz, han presentado demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en contra de los Herederos de la finada Cándida Rosa Londoño Londoño y Personas Indeterminadas; la que estudiada a la luz del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, encuentra el Juzgado que se hace necesario INADMITIRLA por las siguientes razones:

Tiene establecido el artículo 84 del Código General del Proceso, en su numeral 2º, que a la demanda deberá acompañarse la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, y el 87 señala que cuando se pretenda demandar a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlas en la forma y para los fines previstos en este Código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contras estos y los indeterminados.

En el presente asunto, la parte demandante ha informado que las personas determinadas que demanda, son demandados en su calidad de herederos determinados de la finada Cándida Rosa Londoño Londoño, sin embargo, con respecto a muchos de ellos no aporta la calidad de herederos, calidad que se debe acreditar con documentación legal que se debe anexar a la demanda, argumentando la parte demandante, a través de su apoderado, que le ha sido imposible completar toda la documentación que se requiere, pues ignora en donde se puede conseguir, pues incluso ignora donde se localizan muchos de quienes demanda como herederos determinados.

Entendiendo el Juzgado la situación que expone la demandante, de todas formas se encuentra que sí hay alguna documentación que aquélla puede aportar y que no lo hizo, así:

1º. Se echa de menos la prueba de la calidad de herederos de Rodrigo de Jesús Ruiz Bedoya, Rosa Cecilia Ruiz Cadavid y Gustavo Adolfo Ruiz Cadavid, de los que se aporta declaración extrajuicio; lo que significa que la demandante sí sabe dónde se localizan y, por lo tanto, sí puede conseguir el documento que acredite su calidad de herederos.

2º. De la misma forma y con relación a las personas antes mencionadas, también puede la parte demandante informar, en el acápite de NOTIFICACIONES, en donde se puede localizar a estas personas, e informar si tienen correo electrónico o no.

3º. La parte demandante aporta un avalúo catastral del inmueble que data del año 2021, en consecuencia, lo deberá actualizar.

4º. La parte demandante deberá aportar copia de todo el proceso de sucesión de la finada Cándida Rosa Londoño Londoño, con el fin de verificar de si, al día de hoy, al mismo han comparecido otros herederos.

5º. Aportará las peticiones y respuestas recibidas en relación a las personas que dice no ha podido conseguir la prueba de la calidad de heredero.

De conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del proceso, la presente demanda será inadmitida para que la parte demandante, dentro del término de cinco (05) días, que se contarán a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, la subsane en la forma en que se ha indicado, so pena de que la misma sea rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º. INADMITIR la presente demanda, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de este auto, la parte demandante la corrija en la forma como se le ha indicado.

2º. Se le hace saber a las demandantes, que de no subsanar la demanda dentro del término que arriba se indicó, la misma le será rechazada.

3º. En la forma y términos del poder conferido, se concede personería a la abogada Ana María Mazo Gutiérrez para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ